Las leves y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada| Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. = Se suscribe en la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, al precio de 12 rs. mensuales para. despues para les demas pueblos de la provincia. = (Ley de 3 de Noviembre de 1857. suera franco de porte y 10 en la ciudad llevado à domicilio. = En dicha imprenta se. No podra insertarse nada en este periódico sin autorizacion del Sr. Gobernador civil.) ladmiten los anuncios. = La suscricion se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina núestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria-Seccion de Orden público. Negociado 3.º-Quintas.

Confirmando un acuerdo del Consejo · provincial de Albacete, que declaró que de los mozos comprendidos en el sorteo para el reemplazo de 1860, debia entregar el pueblo de Navas de Jorquera el segundo soldado que por razon de décimas le correspondió para el del año actual

Remitido à informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el espediente promovido por Juan José Perez, vecino de Navas de Jorqu ra, en reclamacion del acuerdo por el cual el Consejo de la provincia de Albacele declaró que de los mozos comprendidos en el sorteo celebrado para el reemplazo de 1860, debia entregar dicho pueblo el segundo soldado que por razon de décimas le correspondió para el del año actual, la referida Seccion ha emitido sobre este asunto el siguiente, dictamen.

«En el repartimiento de cupo para 1861, verificado en la provincia de Albacete, correspondieron al pueblo de Navas de Jorquera cuatro soldados y siete décimas; al de Pozo-Lorente un soldado y cinco décimas, y al de Motilleja dos soldados y ocho décimas.

Para aprontar los dos soldados que componen las veinte décimas de estos tres pueblos, verificó entre ellos la Diputación provincial el sorteo que previene el capítulo 2.º de la ley, correspondiendo à Navas de Jorquera, Pozo-Lorente y Motilleja, respectivamente, los números 1.°, 2.° y 3.° y demás hasta el 20. en la forma que se vé en el Boletin oficial de dicha provincia, correspondiente al 3 de Enero del año actual.

- Llegado el dia de la entrega de quintos en la caja, y habiendo cubierto su cupo de enteros los pueblos antediches, se pa ó à hacerlo de los de s soldados que por décimas habian correspondido á los mismos, llamandose en primer lugar à Navas de Jorquera, que tenia el número 1.°, el cual no pudo hacer la entrega del soldado que le correspondia por no haberle quedado mozos de la primera edad, ó sea de veinte años; pasándose al número 2.º, Pozo Lorente, tampoco pudo hacerlo por idéntica razon, y por tanto se llamó al número 3.º, Motilleja. que teniendo mozos de la edad primera, aprontó el primer soldado de décimas, segun la prescripcion del artículo 25 de la ley.

Para cubrir la plaza del segundo soldado se volvió á llamar á Navas de Jorquera, número 1.º en el sorteo, y en el acto presentó Juan Perez la exposicion que al espediente se acompaña, pretendiendo se exigiese el segundo soldado al pueblo de Pozo-Lorente, que tiene el número 4.º en el sorteo de décimas, cuya pretension desestimó el Consejo provincial, teniendo presentes las disposiciones de los artículos 25 y 26 de la ley, y considerando que el pueblo de Metilleja está obligado á dar el primer soldado de los dos sorteados por ser el único á quien quedan mozos útiles de primera edad; y que hallandose en iguales circunstancias

los pueblos de Navas de Jorquera y Pozo-Lorente, debe aprontar el primero el soldado que resta, porque es el responsable en primer término per haberle toca. do el núm. 1.º

En queja de este acuerdo acude à V. E. Juan José Perez, padre de Juan, que como sorteado en Navas de Jorquera para 1860 es al que ha correspondido cubrir la plaza de segundo soldado de décimas, y solicita se declare que Montilleja es quien està obligado à entregar tambien el segunde soldado de décimas, porque tiene todavía mozos de primera edad, y deben recorrerse todos los números que cada pueblo ha sacado en el sorteo de décimas; ó que si ha de recurrirse á la segunda edad para dar dicho segundo soldado de décimas, debe aprontarlo Pozo-Lorente porque sacó en el expresado sorteo de décimas el núm. 4.º

Desde luego, Excmo. Sr., cree la Seccion que la primera peticion de Perez, es decir, la de que el pueblo de Motilleja sea el que dé tambien el segundo soldado de décimas por tener mozos de primera edad, se opone á la clara y explicita disco icion del art. 26 de la ley de Reemplazos, que sin excepcion de ninguna especie ni limitacion alguna, eslablece que en las combinaciones de veinte, treinta ó mas dècimas, en ningun caso dará un pueblo de los sorteados mas que un soldado, dando los restantes los demas pueblos, segun corresponda.

A tan terminante disposicion no puede darsele otra interpretacion que la de su aplicacion estricta, pues comprende de la manera mas absoluta cuantas eventualidades y combinaciones puedan nacer, ya de la prelacion que corresponda à los pueblos por los números que obtengan en el sorteo de décimas, ya por la edad ó série en que se hallen los mozos con que cada pueblo cuente, ya por cualquier otro motivo; pues sea cual fuere la dificultad que pueda ocurrir, tratandose de combinaciones de veinte ó!

m s décimas como ahora se trata, en ningun caso ha de dar un pueblo de los sortea los mas que un soldado, dando los restantes los demas pueblos, segun corresponda.

Si pues Motilleja ha dado el primer soldado de décimas por tener mozos de primera edad, ha satisfecho ya la responsabilidad que por décimas le impone la ley, y el otro soldado debe darlo uno de tos pueblos que con aquel han sorteado.

La forma en que esto debe hacerse es la segunda petición de Perez; pues este pretende, que si para ello ha de recurrirse á los mozos de segunda edad, que son los que tienen Navas de Jorquera y Pozo-Lorente, lo apronte este último. porque sacó en el sorteo el núm, 4 -Tambien cree la Seccion inadmisible esta peticion; pues como se trata de otra edad ó série distinta de la que ha dado el primer soldado, debe empezarse à buscar la responsabilidad para aprontarlo desde el número 1.º del sorteo, que es el que ha correspondido al pueblo de Navas de Jorquera, y no hay razon alguna para que hallándose este pueblo en igualdad de circunstancias con el de Pozo-Lorente por tener ambos mozos de segunda edad, deje de dar el soldado el pueblo de número mas bajo, que es el de Navas de Jorquera, ni para que sea mas privilegiado que Pozo-Lorente, cuando este obtuvo suerte mas bereficiosa en el sorteo.

Por estas consideraciones à juicio de la Seccion, Motilleja ha debido dar un solo . soldado de les dos que per décimas han correspondido á este pueblo en union con los de Navas de Jorquera y Pozo-Lorente, y para aprentar el otro ha debido recurrirse á los mozos de segunda edad, empezando por el número 1.º en el sorteo; y como es asi segun lo acordado por el Consejo provincial de Albacete.

La Seccion opina que debe cenfirmarse el fallo contra que se reclama, y

desestimarse el recurso de Juan José Pe- | puntual cumplimiento de sus deberes.

· 在我们是一个事情,在这个

rez, padre de Juan.»

Y habiendose dignado S. M. resolver de conformidad con el preinserto dictameu y mandar que esta disposicion circule para que sirva de regla general en casos análogos, lo digo á V. S. de Real órden para su conocimiento y efectos correspondientes.

De Real orden, comunicada por el espresado Señor Ministro, lo traslado á V. S. para los fines oportunos. Dies guarde à V S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1861.-El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo -Señor Gobernador de la provincia de...

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. - Negociado 1.º

Mandando sean de abono en las cuentas municipales, tas cantidades que inviertan los Ayuntamientos en la adquisicion del Manual de Aguas. got already admitte for the top of or ret or

-100 Cator a doubt almob so'tad ch-La Reina (Q. D. G) ha tenido á bien mandar que scan de abono en las cuentas municipales, las cantillades que los Ayuntamientos inviertan voluntariamente en la adquisicion del Manual de Aguas, recomendado por el Ministerio de Fomento en Real orden de 9 de Julio ultimo, que ha publicado D. Fermin Abella, Secretario del Gobierno de la provincia de Huesca. De Real orden lo comunico a V. S. para los efectos correspondientes. Dies guarde à V. S. muchos-años. Madrid 21 de Diciembre de 1861.-Posada Herrera. - Señor Gobernador de la provincia de Zamera. belief at this take of training decem-

Mandando sean de abono en las cuentas municipales, las cantidades que los Ayuntamientos inviertan en la adquisicion voluntaria del Diccionario juridicoadministrativo.

-09 of 10 1000 of the other 97-0 of half sugar La Reina (Q. D. G.) ha tenido à bien mandar que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los Avuntamientos inviertan voluntariamen. te en la adquisicion del Diccionario juridico-administrativo que està publicando D. Cárlos Massa Sanguineti, Abogado del Colegio de esta corte. De Real orden lo comunico à V. S. para los efectos correspondientes. Dies guarde à V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1861. -Posada Herrera. - Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

## in ".f waterent in the come industrial" in GOBIERNO DE PROVINCIA.

A THEOREM OF AUGUST 2011 A THEOREM A

Vigilancia.—Circular. v ... المنافذة على الألفظين لا

NUM. 387.

Incitando á los Alcaldes al exacto y

En diferentes circulares de este Gobierno de provincia se ha recordado à los Sres. Alcaldes el deher en que se hallan de noticiar à mi Autoridad, con la debida exactitud, cualquier delito ó hecho importante que ocurra en sus respectivos distrilos, sin perjuicio de instruir al mismo tiempo las oportunas diligencias sumarias, cuando proceda, para su remision al Juzgado competente.

Sin embargo, no todos cumplen con estas prescripciones, y no hace dias que me he visto obligado a penar a dos Autoridades locales que de dos crimenes de alguna importancia no me dieron el correspondiente parte, y que llegaron á mi noticia por otros conductos oficiales.

La accion inmediala de mi Autoridad en los casos en que me corresponda el conocimiento y correccion de los hechos, y el auxilio que debo prestar á la administracion de justicia en la persecucien de los delites que competen à su jurisdiccion, quedan muchas veces ineficaces por la apalia de los Sres. Alcalcaldes.

No puedo consentir lan reprensible conducta en un servicio de tanta importancia, como que en ét se hallan interesadas la propiedad, la seguridad personal y la tranquilidad pública. Por ello advierto por última vez à los Sres. Alcaldes, que de cualquier suceso que afecte à aquellos interesantes objetos, o de alguna consideración, no me dan en el momento de acaecer el oportuno parte, asi como al Comandante de linea ó de puesto de la Guardia civil mas inmediate, procederé à exizirles la mas estrecha responsabilidad, que haré efectiva con el mayor rigor.

Zamora 28 de Diciembre de 1861. Felix Haria Travado.

Seccion de Orden público.

Told out the little stars

NUM. 388.

Anunciando un robo de alhajas de la Iglesia del pueblo de Santa Cristina del Páramo, y encargando la captura de los delincuentes.

De la Iglesia del pueblo de Santa Cristina del l'áramo, en la provincia de Leon, han sido robadas la noche del 16 al 17 del actual, las alhajas que se anotan à continuacion.

En su consecuencia, encargo à los Señores Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, empleados del cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen diligencias para conseguir el rescate de dichas alhajas y la captura de las personas en cuyo poder se encuentren, rem t'éndolas à mi disposicion si fuesen habidas unas y otras, á los fines procedentes.

Zamora 27 de Diciembre de 1861. Félix Maria Travado.

Alhajas robadas.

Un cáliz sobredorado y filigranado, una patena y una cucharilla, y su peso de 20 á 24 onzas; un viril con rayos dorados, sin pié, de 16 à 20 onzas; un copen con un crucifijo, de 14 à 16 onzas; y dos coronas de dos virgenes, de 16 à 18 oozas, una grande y otra mas pequeña, cuyas alhajas son todas de plata,

CONSEJO PROVINCIAL

ZAMORA.

Precios fijados por el Consejo provincial y Comisaria de Guerra, para valorar los suministros hechos por los pueblos en el mes de de la fecha..

El Consejo provincial en sesion de este dia, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, ha fijado, los precios à que deben abonarse los suministros que en el mes de la secha hayan sacititado los Ayuntamientos de la provincia à las tropas del ejército y Guardia civil, y es como sigue:

Rs. Cents

El de la racion de pan, en.. . . 40,45 El de la fanega de cebada, en.. El de la arroba de paja, en. . . 3,33 El de la de yerba, en.... 3,12 El de la libra de aceite, en. . . 1,24 El de la arroba de leña. en . . El de la de carbon, en. . . . .

Lo que se publica en este periodico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y esectos consiguientes.

Zamora 28 de Diciembre de 1861. El Gobernador, Presidente. Félix Maria Travado.

## PÓSITOS.

(Continuan los modelos.)

DATA DEL ARCA.

Primer concepto .- Panadeos particutares.

Rs, Cénts.

Carpela que conliene 4 libramientos de salida por resultas del Panadeo particular à que se resiere el espediente ya citado, segun consta de asientos del libro de salidas en el Arca, con los números 6 al 9; y que ascienden à. 6418 17

Segundo concepto. - Panadeos públicos.

Rs. Cents.

Carpeta que contiene

3 libramientos de salida, como consecuencias del Panadeo público á que se refiere su especiente especial ya citado, segun consta de los asientos del libro de salidas en el Arca, con los números 12 al 11; importantes. . . .

1116 - "

Tercer concepto. - Repartimientos de sementera, etc.

Rs. Cents.

A SOLL

6 Islinsa

Ettiquen-

HE PROPERTY

Carpeta que contiene 56 libramientos de salida por los préstamos ordinarios realizados en el año de esta cuenta, y que aparecen de la relacion de deudores al establecimiento, segun consta tambien de los asientos del libro de salidas en el Arca. con los números 27 al 46. 56 al 91; importantes à una suma la cantidad de. 29408 13-

Cuarto concepto. - Repartimientos parciales.

1 17 111 1111

Rs. Cents.

Carpeta que contiene 13 libramientos de salida por préstamos extraordinarios realizados en el año de la cuenta, y que aparecen de la relacion de deudores al establecimiento, segun consta tambien () [17] de los asientos del libro de salidas en el Arca, cou los números 1 al 3, 10, 11, 15 al 20; importantes à una suma la cantidad de. 3600

The hearth sations and about

Qainto concepto. -- Compras de granos.

Rs. Cénts.

HOIS NO HOGINE

/ .NO949 5850

emaiseta9

orelaro :

(15.11 to 8 18.33)

ch .0881 ab

Carpeta que contiene 2 libramientos de salida. para pago de las 121 fanegas, 8 cuartillos de trigo, compradas en virtud. del espediente, que por La la clialed este mismo concepto se acompaña en el cargo de la cuenta de Paneras, segun consta de los asientos del libro de salidas en el Arca, con los números 21 y 22; importantes à una suma la cantidad de.. . 4712 27

este acumi el signi cio di Sexto concepto. - Gostos propios del establecimiento. 1181

or in and allies and in light

Carpeta que contiene 10 libramientos de salida para pago de medidores,

enseres, papel, libros, suscriciones, impresiones y demás que son necesarios para llevar la contabilidad de los fondos, y poner los en movimiento, segun consta de los asientos del libro de salidas en el Arca, con los números 23 y 24.50 al 55, 94 y 95; importantes à una suma la cantidad 

8615 40

bajo los conceptos de reinlegros y ejecuciones, segun consta de los asientos del libro de salidas en el Arca, con los números 26 96 al 98; importantes á una suma la cantidad de.

Depositario, conforme al

reglamento, por razon de

las entradas habidas en el

año de la cuenta anterior,

- 650 ME 10100 "SE 195 " Setimo concepto. - Retribuciones y derechos.

-training the second of the periodical section in the second seco

wall along against the literature of

Octavo concepto. - Otros conceptos di-

Rs. Cents.

Carpela que contiene 4 libramientos de salida, para pago del contingente á:los fondos provinciales de la cuenta del año ante-rior, reintegro à los mismos del sobre sueldo senalado al Subdelegado en la visita girada al establecimiento en el año de esta cuenta, y para las retribuciones que corresponden al Secretario del Ayuntamiento como Fiel de fechos del Pósito, y al

Carpeta que contiene 7 libramientos de salida por gastes de obras de recomposicion en las paneras, y otros conceptos que no tienen analogia con los ya espresados, los cuales detalla cada libramiento y se ha hecho constar en los asientos, del libro, del Arca, con los números 25, 47 al 49, 92, 93 y 99; importantes à una suma l la cantidad de. . . . 7437 -- 12 5 7 of it more in 1 - 1 18: 60

TABLA reguladora para sacar el Contingente de Pósitos en una cuenta cuyo cargo total de Paneras sea de una fanega á mil; y el del Arca desde cien reales à cien mil. A. M. C. G. W. P. M. R. 134

#### CARGO DE PANERAS.

Cada fanega paga 6 céntimos de real La fanega se divide en 48 cuartillos. De forma que toda fraccion de fanega paga en esta proporcion.

1 cuartillo à 6...1 cent. De 25 cuartillos à 32...4 cents. id. á 41 ... 5 id. à 12 ... 2 id. iDe 33 á 24 ... 3 id. De 42 id.

-98 (8h 02h) or a second 2	ACT TO SERVICE STATE OF THE SE	* 1	
Fanegas.	Por centimos	Igual.	Rs. Cents.
ann loss fix a control (Con)	. UF 1 NU - 25	7 18697	HERE SUTT THE RUNGS FOR
nies no me O 4 sep Aniganais	1.14 2. (M) (- )	- 10 No.	ner entending the state of the
. 1	≥70.6		6
. 2	» 6	*61 75 1	» 12
3 .	» 6		17. 14. 14. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1.
2011 (31 <b>4</b> )	» 6;	=	one or 240 entrements in
	» Di	40.70	36 × 130 × 130
	» 6	1 ( 7 ( 2)	31 - 1 % 1 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2 -
ALLINGER RAID RATE	» 6	= .	», 48
4 4.74.70.	» 6	=	54
	ъ 6.	· . =	» 60 ·
11	» 6	= 0	
entend zalatakan in <b>12</b> man endula() enakakan i <b>13</b> 000	» ()	=	» 12 70
14	7		» -78 » 84
ting . vol 6: at the sitted	» 6	d.₩	» 90
2 16	. · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	=	» _96
b -6, bec. 26 16 . 117 . 117	» .6	= 1	1 2
18 18 18 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19	6 000	ार जाउस	1 8
	n 0	260 8:	1 14
30	» 6		1 80
Ton affect and the late 40 "	» 6	===1	2 40
- 50	» 6		
The first of the wall of 60	» 6	=	3 60
11 10 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	» b	· =	4 20
. 80 90	» 6 » 6		4 80
100	» 6		5 40 6 »
atter of the control 200	» 6		12 »
300	) » 6	=-	18 »
12.0 ms (2.00 400	» 6	=:	24 »
500	. 6	==.	30 »
600 700	» 6	-=	36 »
800	» 6	=	42 "
2413219" "Rain Ag., 900 4 "	» 6	==	0 /
	» 6	=	60 »

#### CARGO DEL ARCA.

Cada 100 reales paga 30 céntimos de real. Por toda fraccion que no complete 100 reales, pagará en esta proporcion.

De - 1 = rea	al á	11 m 3	céntimos.	De	61	reales	á	7021	céntimos.	-
De 12 id	á	246	id.	De	- 71-	- 10	а	8024	id.	
De 25 id			id, are	De	81	id.	á	9027	id.	
De 51 id			id.	De	91	id.	á	10030	id.	

	11 100000000000000000000000000000000000			4 jane
Reales.	Por céntimos.	Igual.	Rs.	Cénts.
				9 -
17 1" +-1 11 "	20		34	30
100	» 30	=		60
200	» 30 » 30		- »	90
300-	» 30	3 = .	_ 1	20
500	» 30	= 1	= 1	50 %
600	» 30	=	1	80
700	» 30		2	10
800	» 30	=	= 2	40
900	» 30	_ = .	2	70
1000	» 30	=	3	A 201
2000-	» 30	=	6	3 ×
3000	» 30 ·		9	
4000	» 30	= :	21	i. "
5000	» 30	= 1	15 18	ک <b>۵۰</b> کی
6000	» 30 » 30		21	The state of the s
7000 8000	1 20 11		24	n 9
9000	» 30	= 1	27	4 . n
10000	» 30	=1	30	33
20000	» 80		60	\$ D =
30000	» 30	Ě	90	2
40000	» 30	=	120	) ws
50000	» 30	=	150	, a
60000	» 30	=	180	3 =
70000	- 30	_=.	210	» /
80000	» 30	= -	240	
98000	» 30	= .	270	3
100000	» 30	L =	300	u a

Bastará descomponer la cifra del cargo total en unidades, centenas y millares, sumando despues las partidas sacadas de la tabla.

(Se continuará.)

### TRIBUNAL DE CUENTAS DEI REINO.

Secretaria general .- Negociado 2.º EMPLAZAMIENTO.

Citando por segunda y última vez á D. Antonio Villaralbo y Frias, (o sus herederos.)

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo, Sr. Ministro Jese de la Seccion settina de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez a D. Antonio Villaralbo y Frias (ó sus herederos) cuyo paradero se ignora, á lin de que en el término de treinta dias, que empezaran à contarse à los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaria general por si ó por medio de encargado a recojer y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de caudales por Bienes Nacionales de la provincia de Zamora, comprensivas desde 1.º de Enero a 30 de Seliembre de 1836; en la inteligencia que de no verificarlo, les parara el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Diciembre de 1861.-José Fullés.

# Direccion general de Contribuciones.

Sobre que cuando se instruyan espedientes con motivo de defraudacion hecha á la contribucion industrial, no se tenga como requisito ináispensable para penar á los defraudadores, la circunstancia de haber sido citados estos por el Investigador.

como jurisprudencia que la obligacion que tienen los industriales de inscribirse oportunamente en las matriculas del subsidio industrial al empezar à ejercer cualquiera profesion, arte ú oficio, no ha cesado por la circular de esta Direccion general de 25 de Mayo de 1857, porque esta se limitó tan solo á encargar á los investigadores que advirtieran à los nuevos industriales la obligacion que tenian de dar parte à la Administracion de la industria que iban à ejercer: deber es de este Centro-directivo llamar la atencion de V. S. a fin de que llame tambien la de ese Consejo provincial, Administracion y Fiscal de Hacienda de esa previncia, para que en lo sucesivo en cuantos espedientes se instruyan por defraudacion de la referiua contribucion industrial, no se tenga como requisito indispensable para aplicar las penas que determina el Real decreto de 20 de Octubre de 1852, la circunstancia de que precisamente hava side citado el contribuyente por el Investigador de la Hacienda, pues siendo este un acto puramente de atencion, su falta no puede alterar en lo mas mínimo las prescripciones de la ley.

La propia Direccion general, al participar à V. S. este principio de nuestra legislacion económica, le recomienda para su aplicacion la lectura del Real decreto de 7 de Noviembre pióximo pasado, inserto en la Gaceta del dia 18 del propio mes, en que, como queda dicho, se establece la jurisprudencia indicada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1861.-Leon y Medina. - Señor Gobernador civil de la provincia de Zamora,

******************	2
	cont
	8
* *!	**************************************
	due
- • •	0
	um
-	ns
	20
	de
	tos articulos de co
1.50	
	- S
	- 2
	(.Z
	a in <b>S</b> . III k
10 Ed	2
#819391.0 #819100	
F HURS 10	3
4.3 3 43.85	: 2
nother J	
noide d -siner(d -and ded -bette da	.2
- (31-1) - (1/2)	evi Ž
All Weits	E
. ougršeno	6
98 (rob %)	que han i
-minos-b	9 5
is about	
-១ខែបុរ្	त्रम् स्टब्स्
Panile.	del precio medio q
*ATTENJO C -BO GLISH	
Beal de	del
4 -5 -5	2 2
. <b>6</b> ₹ .1-0005 	07
Jacob H	

giong	net lake - Hipsisonelak arkete	CS AND SECURE OF SECURE AND AND AND ADDRESS OF THE SECURITY OF THE SECURE AND ADDRESS OF THE SECURE AND ADDRESS OF THE SECURITY OF THE SECURIT
- 1	Kilógramo ,	000000000000000000000000000000000000000
	a Se Kilógramo.	128 13812
	· \ = instruction	69 69 52 69 69 69 69 69 69 69 69 69 69 69 69 69
	Kilógramo.	0000000000
	Kilógramo.	20 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10
-	3 / S in Kilderame	
decimal	Se al Kilógramo.	
	Gient Gient	24-23222 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728-2525 728
métrico	Cal Litro	21.01.11.1 21.02.23.23.12.23.23.23.23.23.23.23.23.23.23.23.23.23
	3)-6	92 88 92 72 6 72 72 72 72 72 72 72 72 72 72 72 72 72
sistema	Litro	
T	/ E   Kilógramo	2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3
necion	an .	3% 5% 5% 5% 5% 5% 5% 5% 5% 5% 5% 5% 5% 5%
Rec	Kilógramo.	* — — — — — — — — — — — — — — — — — — —
	B   Heckolitro	
	GRANO Gente Mectolitro	55 65 73 87 73 87 70 87 67 89 67 89 67 69
	3	
	हैं हुं   Hectólitro	
	Pectolitro	85 85 85 8 85 85 85 85 85 85 85 85 85 85 85 85 85 8
10		
1-0,	र् श्रेष्ट्रं    Arroba	"—————————————————————————————————————
1-61	PAL Page II Veroba	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
	/ 🕏 👝 🛮 Libra	25 65
	1 2 E 11	1 8 8 9 8 9 8 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9
	Tibra	
16.2	Libra	1 18 1 18 1 18 1 18 1 18 1 18 1 18
	/ = = n Arroba	
Castilla	S S S S S S S S S S S S S S S S S S S	1 25 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8
19	Arroba	13 20 20 20 13 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20
Deso	Arroba	76 76 76 76 76 70 76 76 76 76 76 76 76 76 76 76 76 76 76
2	o n Arröha	PELLE E
Medida	Arröba	
(* 16) *+11	Barba	- 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6
42 3 51	A total acceptant to the first	
9 08 14 10 15	Z Z	werten van de
	Benega	3.1 % % % % % % % % % % % % % % % % % % %
id (9	g e   Fanega	200
raisi Pari	34. 7	50 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 0
	\ S    Fanega	
an nom:	Participation of the same	
	The state of the s	
	PUEBLOS ZA DE PART	e Sayago.
12	PUE	<u> </u>
	*, *, *, **	cadices navente rmillo de entesauco ebla de Si ro mora

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho à los bienes dejados por Doña Maria Cabrera y Guerrero, esposa que sué de Don Roque Martin, que falleció en esta ciudad en 1.º de Agosto del corriente ano, para que dentro del término de veinte dias, à contar desde el siguiente al en que se publique en el Boletin oficial de la provincia de Zamora. comparezcan á efectuarle en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante, segun lo tengo acordado en el espediente que instruyo á instancia de D. Antonio, D. José, D. Luis. Doña Francisca y Doña Maria de los Dolores Cabrera y Valdés; bajo apercibimiento que de no verificarle, les pararà el perjuicio que haya lugar: debiendo advertir, que en el trascurso de los treinta dias-designados por el primer edicto, no se ha presentado ninguno.

Dado en Valladolid à 23 de Diciembre de 1861.-Autonio de la Cuesta.-P. M. D. S. S., Baltasar de Llanos Gonzalez.

## ANUNCIOS OFICIALES.

## LEY HIPOTECARIA.

Reglamento general para su ejecucion, é instruccion sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro

## EDICION OFICIAL.

Un tomo en 4.º de buen papel y esmerada impresion.

Se vende à 26 reales cada ejemplar en rústica, en esta capital en la librería de D. Cárlos Tudino Lopez, y en las cabezas de partide de la provincia, en los corresponsales del mismo.

Los Ayuntamientos, Corporaciones y particulares que deseen recibirla directamente, podrán dirigirse acompañando su importe de 26 reales à la libreria de San Martin, calle de la Victoria, número 9, Madrid, quien remitirá los ejemplares certificados y á correo vuelto.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

CUADRO SINOPTICO para el uso del papel sellado y sellos sueltos con arreglo al Real decreto de 12 de Setiembre é instruccion de 26 de Octubre de 1861, por D. Bonoso de Arcos, Agente de Negocios del Colegio de Madrid.

del público la primera edicion, casi ago tada, apesar de no contener mas que las disposiciones del Real decreto, han decidido á su autor á hacer una segunda que contiene integros el mencionado decreto é instruccion, habiendo sido visado por la Direccion y adoptado por la Administracion de Hacienda y otras dependencias de la Córte.

Este Cuadro, en buen papel, clara y

elegante, impresion se vende, tanto en Madrid, como para provincias, franco de porte, á 6 rs. sin la instruccion y 8 con ella y sus aclaraciones.

Los pedidos pueden hacerse á su autor, calle Calderon de la Barca, nú. mero 4, remitiendo su importe en libranzas ó sellos de correos.

# Novisima Legislacion Hipotecaria.

Contiene la Ley de 8 de Febrero de 1861, el reglamento general para su ejecucion, los modelos é instruccion para redactar los instrumentos públicos sujetos á registro, las tarifas arancelarias la nueva ley de papel sellado, los reglamentos de la Direccion general del registro de la propiedad y de las oposiciones para las plazas de auxitiares de la misma, con cuantas disposiciones, Reales ordenes y circulares se han publicado hasta el dia de carácter permanente. ordenada é ilustrada con notas, aclaraciones, citas de referencia, artículos del Cédigo penal y ley de Enjuiciamiento civil para la mas facil. comprension de la Novisima Legislacion Hipotecaria de España por cuantas personas estan interesadas en su ejecucion y cumplimiento.

## OBRA ESCRITA POR UN ABOGADO DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID.

Se vende en Madrid á 12 rs. en rústica y 14 en holandesa fina, en la libreria de D. Leon Pablo Villaverde, calle de Carretas, núm. 4, quien la remite franca á provincias por 14 rs. en rústica v 16 encuadernada, mandándole su importe en libranza ó letra de seguro cobro.

Tambien se admitirá el pago en sellos de correo; pero en este caso habran de remitir como á razon de un real mas por cada ejemplar que se desee de esta obra.

#### COMENTARIOS

à la ley vigente de reemplazos, POR DON BLAS DIAZ MENDIVIL,

ABOGADO DEL COLEGIO

Y CONSEJERO PROVINCIAL DE MADRID.

Obra escrita en vista de las Reales órdeues públicadas hasta fin de Octubre último, y contiene:

El testo diteral de la ley, con estensos cementarios

Formulario con los modelos de las diversas operaciones de la quinta.

Coleccion de las Reales ordenes mas notables citadas en los comentarios. y, al final de ellas, la ley de 29 de Noviembre de 1859 sobre redencion, con observaciones.

4.º El Reglamento para la declaracion de exenciones físicas, con el Cuadro La buena acogida que ha merecido adicionado en varios números, en virtud de Reales ordenes.

Y 5.º Indice alfabético.

Se vende en la libreria de la viude de D. Leonardo Vallecillo é hijos, calle de San Andres, á 20 rs. cada ejemplar.

### ZAMORA

IMPRENTA DE ILDEFONSO IGLESIAS

CALLE DE LA RUA, NUM 35.